CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1802 (14/11/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.k) Ley 4/2012 Art. 54.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta en el IGIC aplicable a la importación y entrega de diversos productos de tubos y perfiles hueco, pletinas y accesorios, todo ellos de acero inoxidable.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La entrega o importación de tubos y perfiles hueco, pletinas y accesorios, todos ellos de acero inoxidable, tributa en el IGIC al tipo reducido del 3 por ciento.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta en el IGIC aplicable a la importación y entrega de diversos productos de tubos y perfiles huecos, pletinas y accesorios, todo ellos de acero inoxidable.

SEGUNDO.- En el texto del escrito presentado, la entidad mercantil consultante describe los productos concretos objeto de consulta: tubo rectangular, tubo cuadrado, tubo con soldadura, pletina, tubo decoración, codo, manchón, rácord casquillo, rácord codo, rácord T, válvula mariposa, rácord tuerca, tubo D-11850, rácord codo 90. Podemos resumir que se consulta el tipo impositivo aplicable a los siguientes productos de acero inoxidable: tubos y perfiles huecos, pletinas y accesorios.

El artículo 51.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> *"3. Las importaciones de bienes serán gravadas a los tipos de gravamen establecidos para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto de aquéllas."*

Por otra parte, el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, dispone:

> *"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*
>
> *a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *- Producción y primera transformación de metales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52. (...)"*

No existe ni en la regulación legal ni en la reglamentaria del IGIC un concepto de productos derivados de la industria de producción y primera transformación de metales, por lo que, para una correcta interpretación de las normas, debemos atender a los criterios interpretativos conforme a lo expuesto en el artículo 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual dispone que *"En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."* .

En este sentido, resulta adecuado para decidir si un producto deriva de una determinada industria acudir a la estructura y normas explicativas de la NACE Rev.2.

Conforme a la NACE Rev.2 la actividad manufacturera de producción y primera transformación de metales se engloba en el Capítulo 24 "Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones." .

El citado Capítulo 24 engloba, entre otros, a los siguientes códigos:

"*24.2 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero*

24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero

Esta clase comprende:

- la fabricación de tubos y tuberías sin soldadura de sección transversal circular o no circular y de piezas de fundición de sección transversal circular, para su tratamiento posterior, mediante laminación en caliente, extrusión en caliente u otros procesos en caliente de productos intermedios que pueden consistir en barras o tochos obtenidos mediante laminación en caliente o colada continua

- la fabricación de tubos y tuberías sin soldadura de precisión y de no precisión a partir de piezas laminadas o extrusionadas en caliente mediante el estirado o la laminación en frío de tubos y tuberías de sección transversal circular, y el estirado en frío únicamente para los tubos y tuberías de sección transversal no circular y perfiles huecos

- la fabricación de tubos y tuberías soldados de un diámetro externo superior a 406,4 mm, conformados en frío a partir de productos planos laminados en caliente y soldados longitudinalmente o en espiral

- la fabricación de tubos y tuberías soldados de un diámetro externo de 406,4 mm o menos de sección transversal circular mediante conformación continua en frío o caliente de productos planos laminados en frío o en caliente y soldados longitudinalmente o en espiral, y de sección transversal no circular, mediante conformación en caliente o en frío a partir de bandas laminadas en caliente o en frío y soldadas longitudinalmente

- la fabricación de tubos y tuberías soldados de precisión, de un diámetro externo de 406,4 mm o menos, mediante conformación en caliente o en frío de bandas laminadas en caliente o en frío y soldadas longitudinalmente, simplemente soldados o tratados mediante estirado, laminado o conformación en frío de tubos y tuberías de sección transversal no circular

- la fabricación de bridas y bridas planas con collares forjados mediante el tratamiento de productos planos de acero laminados en caliente

- la fabricación de juntas de soldadura, como codos y reducciones, mediante la forja de tubos de acero sin soldadura laminados en caliente

- juntas de rosca y otras juntas de soldadura de tubos y tuberías de acero

Esta clase no comprende:

- la fabricación de tubos y tuberías de acero sin soldadura por fundición centrífuga (véase 24.52)."

A juicio de este centro directivo los bienes objeto de consulta están comprendidos en el código 24.20 de la NACE Rev.2, lo que implica que nos encontramos ante productos derivados de la industria de la producción y primera transformación de metales.

Conforme a todo ello, la entrega o importación de tubos y perfiles huecos, pletinas y accesorios de acero inoxidable tributa, en principio, al tipo impositivo reducido del 3 por

ciento. Ahora bien, el citado artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012 deja a salvo lo establecido en la letra k) del artículo 52.

La citada letra k) dispone:

"*El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*

(...)

k) La entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias."

La aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.k) de la Ley 4/2012 requiere el cumplimiento de varios requisitos, a saber:

- Que nos encontremos ante una entrega de bien (o importación).

- Que el bien esté incluido en una concreta partida arancelaria: 1604, 4418, 7308, 9401 ó 9403.

- Que la entrega esté sujeta no solo al IGIC sino también al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM).

- Que a la entrega sujeta al AIEM no le resulte de aplicación ningún supuesto de exención.

Los bienes objeto de consulta se clasifican en las partidas arancelarias siguientes:

7304 *Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero*

7036 *Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapadoso con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero*

ó 7307 *Accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos], de fundición, de hierro o acero:*

Puesto que el artículo 52.k) de la Ley 4/2012 hace referencia a la partida arancelaria 7308 *Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción*, no resulta aplicable la salvedad establecida en el artículo 54.1.a) del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la entrega o importación de tubos y perfiles huecos, pletinas y accesorios, todos ellos de acero inoxidable, tributa en el IGIC al tipo reducido del 3 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo